



FORO DE CIUDADANOS

ESTATUTOS

(versión actualizada incluyendo las enmiendas y cambio de domicilio social)

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Ámbito, régimen legal, denominación y domicilio.

ARTÍCULO 2: Ideología.

TITULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS, DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN FORO Y DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 3: De los afiliados.

ARTÍCULO 4: De las solicitudes de afiliación.

ARTÍCULO 5: Derechos de los afiliados.

ARTÍCULO 6: Deberes de los afiliados.

ARTÍCULO 7: De los independientes simpatizantes.

ARTÍCULO 8: Pérdida de la condición de afiliado.

ARTÍCULO 9: Definición y clases de infracciones

ARTÍCULO 10: Infracciones muy graves.

ARTÍCULO 11: Infracciones graves.

ARTÍCULO 12: Infracciones leves.

ARTÍCULO 13: De la graduación de las sanciones y de la prescripción.

ARTÍCULO 14: De la restitución de derechos a los sancionados.

ARTÍCULO 15: Del procedimiento de garantías: tramitación y medidas cautelares.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DE FORO

ARTÍCULO 16: Principios de la organización territorial.

ARTÍCULO 17: Órganos de FORO.

ARTÍCULO 18: Los Congresos.

ARTÍCULO 19: Los Congresos Ordinarios.

ARTÍCULO 20: Los Congresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 21: Constitución de los Congresos.

ARTÍCULO 22: Competencias de los Congresos.

ARTÍCULO 23: Democracia interna y procedimiento electoral.

ARTÍCULO 24: De las Comisiones Directivas.

ARTÍCULO 25: Competencias de las Comisiones Directivas.

ARTÍCULO 26: Régimen y Composición de las Comisiones Directivas.

ARTÍCULO 27: El Presidente.

ARTÍCULO 28: El Secretario General.

ARTÍCULO 29: Régimen y Composición del Comité de Garantías Estatutarias.

TÍTULO TERCERO

DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 30: Régimen, Funcionamiento y Competencias.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 31: Régimen Patrimonial.

ARTÍCULO 32: Presupuestos y ejercicio económico.

TITULO QUINTO

FORO ASTURIAS JOVEN

ARTÍCULO 33: Carácter, afiliación y régimen.

TITULO SEXTO

DE LA ORGANIZACIÓN DE FORO EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 34: De la organización de FORO en el exterior

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

SEGUNDA

TERCERA

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 1: Ámbito, régimen legal, denominación y domicilio.

1.- FORO DE CIUDADANOS, en adelante FORO, es un partido político de ámbito nacional que, constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución Española, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, por las demás disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

2.- FORO llevará registros contables que permitan el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos políticos.

3.- Las siglas de FORO son FAC.

4.- El domicilio de FORO se fija en el número 1 -bajo de la calle Pepe Cosmen de Oviedo – Asturias- y podrá ser trasladada por acuerdo de la Comisión Directiva Nacional, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

5.-En cada Comunidad Autónoma, FORO integrará su nombre añadiendo a continuación la denominación de esta.

6.- Las sedes de las organizaciones territoriales se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de las mismas. Su traslado deberá notificarse a los órganos jerárquicamente superiores y a los afiliados de su ámbito territorial.

7.- El símbolo de FORO es un hormiguero representado por seis semicírculos azules, superpuestos en forma de pirámide con tres en la base, dos intermedios y uno en el vértice superior, dentro de un recuadro blanco.

ARTÍCULO 2: Ideología.

FORO se define como un partido reformista de centro con vocación europea que proclama el reconocimiento del civismo y del consenso constitucional como fundamentos de su acción política, y que tiene como objetivo esencial el progreso político, económico y social de España, de sus Municipios y de sus Comunidades Autónomas, sin privilegios ni discriminaciones por razones de historia, población o riqueza.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS, DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN FORO Y DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 3: De los afiliados.

1.- Podrá afiliarse a FORO todo español mayor de edad, con independencia de su país de residencia, así como aquellos extranjeros que residan legalmente en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

2.- La afiliación a FORO es incompatible con la afiliación a otro partido político español.

3.- Los afiliados que no tengan la nacionalidad española y que residan legalmente en España no será necesario que renuncien, en su caso, a la militancia en aquellas organizaciones políticas de sus países de origen siempre que sean afines a la ideología de FORO. En estos casos, la militancia en otro partido deberá ser comunicada a FORO en el momento de la solicitud de afiliación, acreditando dicha afinidad ideológica.

4.- Los afiliados a FORO podrán ser militantes o independientes simpatizantes.

5.- La solicitud de afiliación se realizará por escrito según modelo aprobado por la Comisión Directiva Nacional, siendo preciso que vaya avalada por la firma de dos militantes, expresando además en el caso de los militantes, la cuota a satisfacer, mediante domiciliación bancaria.

6.- La Comisión Directiva Provincial del correspondiente ámbito resolverá, en la primera reunión posterior a la recepción de la solicitud de afiliación, sobre la procedencia o denegación de la admisión. Si rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarlo al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo aquel de un plazo de quince días para interponer recurso ante la Comisión Directiva Autonómica, quien resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria. Igual derecho podrá ejercer el solicitante en caso de no resolver la Comisión Directiva Provincial en los plazos previstos en el Reglamento de Afiliación.

7.- Quienes soliciten su afiliación a FORO y tengan edades comprendidas entre 18 y 30 años podrán hacerlo a través de FORO JOVEN, si así lo solicitan.

8.- En desarrollo del presente artículo, la Comisión Directiva Nacional aprobará el Reglamento de Afiliación.

ARTÍCULO 4: De las solicitudes de afiliación.

La solicitud de afiliación implica:

1. La aceptación de los principios que cimientan el pensamiento político de FORO y sus programas de gobierno.
2. El compromiso de cumplir sus Estatutos y reglamentos.
3. La aceptación de un deber de lealtad a FORO y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.

ARTÍCULO 5: Derechos de los afiliados.

Todos los afiliados al corriente de pago de sus cuotas tienen, en igualdad, los siguientes derechos:

- Participar en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas de FORO mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno a través de los cauces que se establezcan.
- Elegir y ser elegido compromisario para asistir con voz y voto a los Congresos de FORO.
- Concurrir como candidato a formar parte de los órganos de FORO.
- Recibir formación y asistencia adecuada para el mejor desarrollo de su condición de militante y de las tareas políticas que se le encomienden.
- Controlar la acción política de FORO y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los órganos internos.
- Ser informado sobre las actividades de FORO.
- Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que FORO presente en las diferentes elecciones, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.
- Demandar la intervención de FORO frente a los pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vayan en detrimento de su derecho al honor o a la propia imagen.

ARTÍCULO 6: Deberes de los afiliados.

1.- Todos los afiliados tienen, en igualdad, los siguientes deberes:

- Respetar pública y privadamente el honor y la imagen de FORO, de sus órganos y de sus afiliados.

- Cumplir los Estatutos y las demás normas que constituyen el ordenamiento interno, las instrucciones y directrices emanadas de sus órganos y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas de FORO.
- Asistir a las convocatorias que se efectúen y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las tareas y funciones que se les encomienden.
- Guardar secreto de las deliberaciones y de los acuerdos de los órganos a que pertenezcan y respetar el principio de democracia interna.
- Devolver a FORO la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente de sus grupos institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes y, además, en cualquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.
- Realizar una declaración notarial de bienes y actividades cuando accedan a cualquier cargo de representación institucional o sean designados para ello, de acuerdo con el formato que al efecto establezca la Comisión Directiva Nacional, y depositarla en el Comité de Garantías Estatutarias, siendo el Secretario de dicho Comité el responsable de la guarda y custodia de las mencionadas declaraciones notariales de bienes y actividades.
- Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados de FORO cuando sean requeridos para ello.
- Colaborar activamente en las campañas electorales.
- Difundir los principios ideológicos y el proyecto político de FORO.
- Abonar con la periodicidad señalada las cuotas correspondientes. La Comisión Directiva Nacional, a propuesta del Secretario General, fijará en el último trimestre de cada año una cuota para la siguiente anualidad.

2- Incompatibilidades:

1º.- No podrá desempeñarse más de un cargo territorial de Presidente o de Secretario General, ni acumularse a éste más de un cargo de representación Institucional, local, autonómica o nacional.

2º.- Se exceptúan del criterio anterior aquellos que por su propia naturaleza requieren o aconsejan la compatibilidad:

- Corporaciones Locales con Corporaciones Provinciales
- Parlamentos con sus Gobiernos Autonómicos
- Cortes Generales con el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 7: De los independientes simpatizantes.

1. Son independientes simpatizantes aquellas personas que libre y voluntariamente decidan cooperar con el proyecto político de FORO.

2. Los independientes simpatizantes podrán participar en los actos públicos convocados por FORO, ser interventores y apoderados, formar parte de las Comisiones de Estudio y ser elegidos o seleccionados para las candidaturas que FORO presente a las distintas elecciones, así como formar parte, con voz pero sin voto, de los órganos de gobierno del mismo.

ARTÍCULO 8: Pérdida de la condición de afiliado.

1. La condición de afiliado a FORO se extingue por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado y, además, por las siguientes causas:

- a) Por declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional o Estatuto de Autonomía.
- b) Por afiliarse o promover la afiliación a otra formación o asociación política, o participar, sin la debida autorización, en candidaturas diferentes a las de FORO, en cualquier proceso electoral.

- c) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concurra FORO a las mismas elecciones.
 - d) Por la falta de pago de la cuota de afiliado que deba efectuar como cargo público cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a doce meses.
 - e) Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios o fines de FORO, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.
 - f) Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los de FORO, cualquiera que fuera su ámbito.
 - g) Por mediar sentencia firme condenatoria recaída en procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso.
2. La declaración de pérdida automática de la condición de afiliado la acordará de forma motivada la Comisión Directiva Autonómica o Provincial, dando al afiliado inmediato traslado por escrito del tenor de la resolución. Este podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles ante el Comité de Garantías Estatutarias que corresponda según su ámbito territorial.
3. En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendido de militancia y funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en FORO o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.
4. Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas al que se refiere el apartado 1.d) de este Artículo, la Comisión Directiva que pretenda su declaración habrá de notificar de forma fehaciente al afiliado su voluntad de adoptar dicho acuerdo, con al menos quince días de antelación, otorgándole ese plazo para:
- a) Ponerse al corriente de pago de las cuotas.
 - b) Solicitar de forma justificada la exención temporal de su deber.
- Transcurrido el plazo otorgado, la Comisión Directiva adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado del mismo al afiliado.

ARTÍCULO 9: Definición y clases de infracciones

- 1. Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado a FORO que estén tipificadas como tales en los presentes Estatutos.
- 2. Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 10: Infracciones muy graves.

- 1. Cometen infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.
 - b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
 - c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación de FORO, así como de los Grupos Institucionales del mismo.
 - d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación de FORO o de los Grupos Institucionales del mismo.
 - e) Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los órganos inferiores.
 - f) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas de FORO o incumplir el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 7.2 de los presentes Estatutos.
 - g) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión de FORO o de sus Grupos Institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.

h) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.

2.- También cometen infracción muy grave:

a) Quienes perteneciendo a un Grupo Institucional de FORO utilicen o se valgan de tráfugas de otros partidos para constituir, mantener o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas.

b) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.

c) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.

d) Quienes anticipándose a los procesos electorales internos establezcan o participen en grupos organizados que perjudiquen los intereses o la imagen de FORO, con la publicidad o notoriedad de sus acciones.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de FORO o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Expulsión de FORO.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 11: Infracciones graves.

1. Cometen infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Propagar, por cualquier medio, noticias que desprestigien a FORO, sean descalificadoras del mismo o de cualquiera de sus órganos de gobierno, representación o de los Grupos Institucionales.

b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre de FORO que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización expresa del Presidente de la Comisión Directiva que corresponda en sus diferentes ámbitos.

c) Hacer dejación de las funciones que FORO le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en periodos electorales.

d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.

e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado a FORO.

f) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos de FORO durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.

g) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los órganos jerárquicamente superiores de FORO o de los Grupos Institucionales, en los ámbitos respectivos de cada uno de estos.

h) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.

i) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno y representación de FORO, o de los Grupos Institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.

j) Vulnerar las normas reglamentariamente establecidas sobre la elección de compromisarios.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y cuatro años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de FORO o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 12: Infracciones leves.

1. Cometen infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado FORO.
 - b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones de FORO a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave a tenor del apartado 1.f) del artículo anterior.
 - c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.
 - d) Alterar el orden en cualquier reunión de FORO o desoír las indicaciones de quien presida la misma, relativas al comportamiento que debe guardarse y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
 - e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado y que no constituya una infracción más grave.
 - f) Falta reiterada de abono de la cuota como militante.
- 2.- Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:
- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un año.
 - b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de FORO o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- Apercibimiento verbal o escrito.
- Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 13: De la graduación de las sanciones y de la prescripción.

1. Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, las cuales serán apreciadas por el Comité de Garantías Estatutarias, respetándose el principio de proporcionalidad.
- 2.- Las infracciones prescriben:
 - a) A los cinco años, las muy graves.
 - b) A los tres años, las graves.
 - c) A los tres meses, las leves.
3. Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

ARTÍCULO 14: De la restitución de derechos a los sancionados.

1. Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción, recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.
2. Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en FORO, transcurridos tres años desde que aquella les fuera impuesta.
Para ello deberán solicitarlo expresamente a la Comisión Directiva Provincial que proceda, quien lo remitirá al Comité de Garantías Estatutarias Provincial para posterior informe. Emitido éste en el plazo de un mes, dicha Comisión Directiva Provincial resolverá lo procedente.
Si hubiera discrepancia entre ambos órganos, resolverá La Comisión Directiva Autonómica previo informe del Comité de Garantías Estatutarias.
3. Excepcionalmente, el plazo de tres años podrá reducirse si hubiera circunstancias especiales que lo aconsejaran a juicio de la Comisión Directiva Provincial y siempre que exista informe del Comité de Garantías Estatutarias.

ARTÍCULO 15: El procedimiento de garantías: tramitación y medidas cautelares.

1. El procedimiento de garantías estará basado en los principios de contradicción, que deberá garantizar a los afectados el derecho a ser informados de los hechos que den lugar a cualquier medida restrictiva de derechos, el derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de las

mismas, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, recurso interno.

2. Incoado un expediente disciplinario, el Comité de Garantías Estatutarias designará un Instructor que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca.

Examinados los antecedentes, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, con expresión, en su caso, de las pruebas a practicar, del que se dará traslado al expedientado para que conteste el mismo en el plazo de quince días, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo, el Instructor acordará lo necesario para la práctica de las pruebas propuestas. La denegación de cualquier prueba propuesta o aportada deberá ser motivada. Una vez practicadas, el Instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que estime oportuna deba imponerse, remitiendo todas las actuaciones al Comité de Garantías Estatutarias.

3. El instructor que tramite el expediente disciplinario no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Garantías Estatutarias.

4. Todos los Acuerdos y Resoluciones del Comité de Garantías Estatutarias deberá ser motivadas, con expresa referencia a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho en que se basen.

5. El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de dos meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del Instructor, que deberá ser aprobada por el Comité de Garantías Estatutarias. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa, la iniciación del expediente no producirá el efecto de interrumpir la prescripción prevista en el artículo 14.2 de estos Estatutos.

6. Será causa de suspensión automática de funciones y de militancia la condena en firme en un procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso. Esta suspensión automática no prejuzgará el resultado del posterior expediente disciplinario.

Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados. Se atenderán a las reglas siguientes:

- a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en FORO o sea cargo público y pueda calificarse de muy grave o grave, el Comité de Garantías Estatutarias, bien por decisión propia, o a petición de la Comisión Directiva Autonómica o Provincial podrá acordar la suspensión provisional de funciones.
- b) La suspensión cautelar de militancia deberá ser propuesta de forma razonada por el Comité de Garantías Estatutarias que, en la primera sesión que celebre, resolverá lo procedente.
- c) No obstante lo anterior, por razones de urgencia, el Presidente y Secretario del Comité podrán acordar la suspensión provisional de militancia del imputado, si bien ello deberá ser ratificado por el Comité en la primera reunión que celebre éste.
- d) Tanto la suspensión provisional de funciones, como de militancia deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta.
- e) Sin perjuicio de lo señalado en los apartados precedentes, el Comité podrá de oficio o a instancia del Instructor adoptar otras medidas cautelares que se consideren pertinentes y proporcionadas a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.

La suspensión de funciones y militancia, así como cualquier otra medida cautelar que se pueda adoptar, no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

7. Cuando se tuviere conocimiento de la existencia de hechos o conductas de afiliados en el ejercicio de cargo público que pudieran ser éticamente reprobables o que comprometieran el honor o la imagen de FORO, se procederá, en el ámbito que corresponda, a designar un Instructor que tramite un expediente informativo a fin de elaborar una propuesta que elevará a los órganos competentes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DE FORO

ARTÍCULO 16: Principios de la organización territorial.

1. FORO proyecta su acción política sobre todo el ámbito nacional mediante una organización autonomizada y descentralizada en los órganos territoriales que la integran, a los que se reconoce plena autonomía y capacidad autoorganizativa para el ejercicio de sus competencias estatutarias, sin perjuicio de los necesarios principios de organización que aseguren su unidad, coordinación y eficacia.
2. FORO orientará y desarrollará su organización desde la referencia expresa al hecho político autonómico como factor determinante de su articulación interna.

ARTÍCULO 17: Órganos de FORO.

1. La organización de FORO se estructurará en los ámbitos nacional, autonómico, provincial, y local, mediante Congresos y Comisiones Directivas territoriales.
2. El órgano especializado de FORO es el Comité de Garantías Estatutarias.
3. A propuesta de su Presidente, los Comisiones Directivas podrán constituir Comisiones de Estudio como órganos de trabajo y de análisis para la formulación de propuestas a someter a los órganos de dirección de FORO. Las Comisiones de Estudio estarán abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos

ARTÍCULO 18: Los Congresos.

El Congreso es el órgano supremo de FORO. Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria, según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

ARTÍCULO 19: Los Congresos Ordinarios.

1. Los Congresos Ordinarios de FORO, sea cual fuere su ámbito territorial de competencia, se celebrarán cada cuatro años, atendiendo a los siguientes principios básicos:
 - a) La convocatoria del Congreso corresponderá a la Comisión Directiva de la organización territorial sobre la que el Congreso extienda su competencia.
El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración del Congreso será de 30 días. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir, en su caso, y la referencia a la persona o personas, órgano de Gobierno o comisión de FORO encargados de su redacción y defensa.
 - b) Las Comisiones Directivas aprobarán el Reglamento y horario del Congreso y delegarán en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquel. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.
 - c) Se permite a los afiliados militantes, con la firma de un número equivalente al 20% de la militancia local y un 10% de la militancia autonómica, solicitar la convocatoria de un congreso, para el caso de que transcurrido el plazo máximo de 4 años no fuera convocado por la Comisión Directiva correspondiente.
2. La convocatoria de los Congresos Autonómicos y Provinciales por sus Comisiones Directivas correspondientes no se considerará firme hasta su ratificación por la Comisión Directiva Nacional de FORO.

ARTÍCULO 20: Los Congresos Extraordinarios.

1. La celebración del Congreso Extraordinario exige el debate previo, fijado en el Orden del Día de la Comisión Directiva correspondiente, y la resolución final de su convocatoria adoptada por la

mayoría de dos tercios de los componentes de aquella. En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración será de 30 días si se trata del Congreso Nacional, del Congreso Autonómico o del Provincial y 20 días si se trata de Congreso de ámbito local.

2. El Congreso Nacional Extraordinario podrá ser convocado, en casos de excepcional urgencia, con tan solo 20 días de antelación, haciendo constar en la convocatoria el motivo de convocar y las causas que fundamentan la urgencia.

3. La vigencia de los órganos y acuerdos emanados de los Congresos Extraordinarios será la establecida para los Congresos Ordinarios.

ARTÍCULO 21: Constitución de los Congresos:

1. Los congresos de FORO sea cual fuere su ámbito territorial, serán convocados por la comisión directiva del ámbito territorial correspondiente, siendo designada de entre sus miembros la Comisión Organizadora del Congreso.

2. Los congresos se convocarán con un número de compromisarios igual al número de afiliados militantes del ámbito territorial para el que es Convocado el Congreso y que tengan una antigüedad igual o mayor a un año y se encuentren al corriente del pago de todas sus cuotas.

3. Como parte de la Convocatoria del Congreso, la Comisión Directiva pondrá a disposición de todos los afiliados el censo de afiliados militantes correspondiente al ámbito territorial de convocatoria del Congreso.

4. Una vez designada la comisión organizadora, notificará a todos los afiliados:

- a) Fecha del congreso
- b) Lugar
- c) Orden del día

Esta información será también publicada en todos los medios de información del FORO tales como boletines, páginas web, etc. ...

ARTÍCULO 22: Competencias de los Congresos.

1. Los Congresos de FORO, en relación con su ámbito territorial de competencia, ostentan las facultades siguientes:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso ordinario por la Comisión Directiva correspondiente.
- b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de su ámbito territorial sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.
- c) Conocer las cuentas de FORO relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia y aprobar o censurar dichas cuentas.
- d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección de FORO en su ámbito territorial específico.
- e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político de FORO, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión de FORO.

2. El Congreso Nacional ostenta, además, las facultades exclusivas de:

- a) Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordadas por la Comisión Directiva Nacional.
- b) Conocer el informe del Presidente del Comité de Garantías Estatutarias y las sanciones de expulsión acordadas o ratificadas por dicho órgano.
- c) Disolver FORO o determinar su integración en otro partido político. En ambos casos será necesario que el Congreso Nacional haya sido convocado expresamente con tal fin y que el acuerdo final sea adoptado por mayoría de dos tercios de los compromisarios, nombrándose una Comisión Liquidadora que cancelará los registros correspondientes y que destinará el patrimonio

resultante a la nueva formación política en la que FORO se integra o a una institución benéfica que se decida en dicho Congreso.

d) Decidir, en su caso, sobre cualquier reforma que pueda afectar a la duración de los mandatos de los cargos públicos.

3. El Reglamento del Congreso regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las Ponencias, y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa al iniciar sus sesiones.

ARTÍCULO 23: Democracia interna y procedimiento electoral.

1. Todos los militantes de FORO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de los presentes Estatutos, tienen derecho a elegir directamente al Presidente y a la Comisión Directiva de FORO en el ámbito territorial correspondiente por sufragio universal, libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica a continuación:

- a) Podrán ser candidatos a Presidente y a la Comisión Directiva de los órganos territoriales de FORO todos los militantes que estén al corriente del pago de sus pagos a excepción de aquellos que:
 - i- se encuentren inmersos en un procedimiento de sanción interna todavía no resuelto.
 - ii- Tengan causas pendientes con la justicia ordinaria por delito doloso
- b) Los candidatos a la Presidencia y a la Comisión directiva deberán presentar su candidatura ante la Comisión Organizadora dentro del plazo de los diez (10) días naturales siguientes a la convocatoria del Congreso.
- c) La Comisión organizadora del Congreso proclamará la lista de candidatos en un plazo máximo de cinco (5) días desde la finalización del periodo de presentación de candidaturas y dará inicio oficialmente a la campaña electoral interna que tendrá un plazo de quince (15) días naturales.
- d) Los candidatos proclamados dispondrán de un plazo de tres (3) días desde su proclamación como tales para la presentación por escrito de su programa ante la Comisión Organizadora
- e) Por defecto, el lugar de votación estará situado en las mismas instalaciones donde se desarrollen los actos centrales del Congreso. En caso de la habilitación de otros lugares de votación por razones de capacidad y/o logísticas, la Comisión Organizadora informará de dichos lugares así como las listas de afiliados vinculados a cada uno de ellos para garantizar la igualdad y unicidad del voto.
- f) La elección de representantes se realizará mediante votación por sufragio universal, libre, igual y secreto por parte de los afiliados con derecho a voto del ámbito territorial al Congreso convocado.

Los acuerdos de los Congresos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo para los acuerdos que en estos Estatutos requieran una mayoría diferente.

2. Sistema de votación:

a) La elección se hará entre las listas de quienes sean candidatos a la Presidencia, tras presentar su candidatura ante la Comisión Organizadora correspondiente en el plazo de 10 días naturales después de la convocatoria del Congreso .

b) Para ser proclamada una lista de candidatos a la Presidencia y a la Comisión Directiva será necesario presentar el apoyo de, al menos, el 5 por ciento de los afiliados militantes del territorio del que se trate a la lista que encabece.

c) En el supuesto de que se presentasen dos o más candidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a las listas presentadas que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente en el plazo máximo de 5 días, convocando la campaña electoral interna por un plazo máximo de 15 días naturales.

d) La Comisión Organizadora garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización de FORO y velará por la transparencia de todo el proceso.

e) En todos los procesos electorales internos ningún afiliado, compromisario o no, podrá apoyar a más de una candidatura, ni integrarse en varias de las que se presenten.

f) Los candidatos proclamados presentarán ante el Pleno del Congreso correspondiente su programa y el equipo que le acompaña para cubrir los órganos de dirección.

g) Los lugares de votación serán, además del lugar de celebración del Congreso, las sedes locales y provinciales del territorio que habilite la correspondiente Comisión Organizadora, así como los lugares y sistemas que se establezcan para garantizar la igualdad de oportunidades de todos los militantes.

h) Por acuerdo de la Comisión Directiva, podrán establecerse mecanismos de participación democrática y votación electrónica a distancia mediante el uso de internet, telefonía, redes informáticas o cualesquiera otros sistemas y herramientas de telecomunicación que el futuro permita aplicar.

3. Congresos por compromisarios.

Reglamentariamente se establecerá el sistema de elección de compromisarios entre los militantes del territorio, cuando esta sea la fórmula de celebración del Congreso.

4. Los acuerdos de los Congresos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo para los acuerdos que en estos estatutos requieran una mayoría superior

5. Los Congresos funcionarán en Pleno, y en Comisiones:

a) El Pleno estará integrado por todos los compromisarios de cada Congreso, y le corresponderá la adopción de los acuerdos mediante las mayorías establecidas estatutariamente.

b) Las Comisiones estarán integradas por un número determinado de compromisarios, fijados por la Comisión Directiva correspondiente en el momento de la convocatoria del Congreso, siguiendo criterios de representatividad entre los afiliados militantes de las organizaciones territoriales de nivel inmediatamente inferior al Congreso que se convoque, garantizando al menos un representante de cada una de ellas. A estas Comisiones les corresponderá el debate y aprobación de las ponencias a las que se refiere el art. 19.1.a. de los presentes estatutos, para someterlas a posterior ratificación del Pleno.

ARTÍCULO 24: De las Comisiones Directivas.

1. Las Comisiones Directivas son el máximo órgano de dirección y administración de FORO entre Congresos.

2. Las Comisiones Directivas se reunirán ordinariamente según las previsiones que establece el Art. 26.6 de los presentes Estatutos. Con carácter extraordinario se reunirán cuando las convoque su Presidente, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comisión Directiva, o a solicitud de tres quintos de sus vocales.

3. La convocatoria de las Comisiones Directivas deberá efectuarse, por escrito, con inclusión del Orden del Día, con una antelación de tres días como mínimo, salvo en casos de urgencia.

4. Los acuerdos de las Comisiones Directivas se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo para los acuerdos que en estos estatutos requieran una mayoría superior.

ARTÍCULO 25: Competencias de las Comisiones Directivas.

1. Las Comisiones Directivas, dentro de su ámbito territorial, ejercen las competencias siguientes:

a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos de FORO.

b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas de FORO y formular cuantas preguntas estimaren convenientes.

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno de FORO, y aprobar la normativa reglamentaria propia de su organización territorial respectiva.

d) Convocar los Congresos de FORO.

e) Nombrar y cesar a los vocales del Comité de Garantías Estatutarias cuando se trate de organización territorial a la que estatutariamente corresponda disponer de dicho órgano.

2. Se define un sistema de primarias a celebrar obligatoriamente en cada uno de los ámbitos correspondientes para la elección del Presidente de la Comisión Directiva territorial y del cabeza de lista unos meses antes de las elecciones de cada circunscripción (Ayuntamiento, Comunidad Autónoma, Estado).

3. La Comisión Directiva Nacional podrá delegar en un órgano de dirección ordinaria de FORO, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuáles son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.

ARTÍCULO 26: Régimen y Composición de las Comisiones Directivas.

1. Las Comisiones Directivas son el órgano de gobierno y administración de FORO entre Congresos en sus diferentes niveles territoriales.

2. La Comisión Directiva Nacional estará integrado por:

- El presidente.
- El secretario general y, en su caso, los vicesecretarios generales.
- El tesorero.
- Veinte vocales elegidos por el Congreso.
- El presidente del Comité de Garantías Estatutarias.
- El presidente nacional y el secretario general de FORO JOVEN.
- Los presidentes autonómicos de FORO.

3. Las Comisiones Directivas Autonómicas, sin perjuicio de lo previsto en su propia reglamentación, estarán integradas por:

- El presidente.
- El secretario autonómico.
- Los parlamentarios autonómicos y nacionales
- Los presidentes provinciales.
- Los vocales, en número de 20, elegidos por el Congreso Autonómico.
- Los presidentes o, en su caso, portavoces de las Diputaciones Provinciales, en el ámbito respectivo.
- El presidente y el secretario autonómico de FORO JOVEN.

4. Las Comisiones Directivas Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en su propia reglamentación, estarán integradas por:

- El presidente
- El secretario provincial
- Los diputados provinciales
- Los parlamentarios autonómicos y nacionales
- Los vocales, en número de 15, elegidos por el Congreso Provincial
- Los alcaldes
- El presidente y el secretario provincial de FORO JOVEN

5.- Las Comisiones Directivas Locales, sin perjuicio de lo establecido en su propia reglamentación, estarán integradas por:

- El presidente
- El secretario local
- Los vocales, en un número mínimo de 7 y un máximo de 15, elegidos en el Congreso Local
- El alcalde y los concejales, en su caso
- Los parlamentarios autonómicos y los diputados provinciales

- El presidente y el secretario local de FORO JOVEN.
6. Las Comisiones Directivas Nacional, Autonómicas y Provinciales se reunirán ordinariamente, al menos, una vez cada dos meses, y las Locales una vez al mes, por convocatoria de su Presidente, y de forma extraordinaria cuando así lo soliciten tres quintos de sus componentes. Lo dispuesto para la convocatoria extraordinaria rige también para las Comisiones Directivas de las demás organizaciones territoriales que se reunirán ordinariamente con la periodicidad que determine su Reglamento de Organización.
 7. Las convocatorias de las Comisiones Directivas deberán efectuarse por escrito, con expresión de su Orden del Día y con una antelación mínima de tres días, todo ello excepto en casos de urgencia.
 8. El Presidente declarará válidamente constituido la Comisión Directiva siempre que se hallen presentes la mitad más uno de sus componentes.
 9. Las Comisiones Directivas correspondientes podrán incorporar, a propuesta del Presidente, y en calidad de invitados, con voz pero sin voto, a los Presidentes de las Comisiones de Estudio constituidas, o aquellas otras personas que por razones de diversa índole puedan aportar y contribuir al desarrollo de los objetivos de FORO.

ARTÍCULO 27: El Presidente

El Presidente es el máximo responsable de FORO en cada uno de los ámbitos territoriales, en relación con los cuales ejerce las facultades siguientes:

- a) Ostentar la representación política y legal de FORO y presidir su Comisión Directiva, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad, en los supuestos de empate.
 - b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso, de los órganos de gobierno de su organización territorial o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.
 - c) Proponer a la Comisión Directiva los nombramientos del Secretario General, los Vicesecretarios y el Tesorero.
 - d) Proponer a la Comisión Directiva el nombramiento del Presidente del Comité de Garantías Estatutarias, que formará parte del mismo..
 - e) Coordinar la acción política de FORO y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre de FORO o que afecte o comprometa políticamente a éste.
 - f) Proceder directamente a la solicitud de apertura de expediente disciplinario, suspendiendo provisionalmente al afiliado de todas las responsabilidades que ostente en FORO, en el caso de Presidentes de Comisiones Directivas de ámbito Nacional y Autonómico.
 - g) Delegar en el Secretario General sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia fuera del territorio nacional.
 - h) Someter a la Comisión Directiva la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
 - i) Proponer a la Comisión Directiva el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de los miembros, así como su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.
 - j) Designar a las personas que hayan de incorporarse a la Comisión Directiva por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
 - k) Delegar alguna de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro de la Comisión Directiva.
 - l) Proponer a la Comisión Directiva la creación de Comisiones de Estudio de FORO y a las personas que han de presidirlas, que, en todo caso, deberán estar afiliadas al FORO.
2. En caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, su sustitución hasta la celebración del siguiente Congreso se realizará mediante elección de los miembros integrantes de la Comisión Directiva correspondiente.

ARTÍCULO 28: El Secretario General.

1. El Secretario General de FORO será nombrado por el Comisión Directiva, a propuesta del Presidente, de entre los miembros elegidos para este órgano por el Congreso de FORO.
2. Corresponde al Secretario General:
 - a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comisión Directiva y la Comisión Directiva de cuyas reuniones levantará Acta, que se custodiará en el Libro correspondiente.
 - b) La coordinación, a través de los Vicesecretarios Generales y de los Coordinadores, de las áreas de actividad de FORO.
 - c) La dirección de todos los servicios de FORO.
 - d) La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna de FORO.
 - e) Sin perjuicio de las competencias propias de los Presidentes o Portavoces de los Grupos Institucionales, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.
 - f) Canalizar la información acerca de la actividad política a los distintos niveles sectoriales o territoriales de FORO.
3. Al Secretario General corresponde la suplencia ordinaria del Presidente de FORO. A su vez, las funciones y competencias del Secretario General podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en los Vicesecretarios Generales.

ARTÍCULO 29: Régimen y Composición del Comité de Garantías Estatutarias

1. El Comité de Garantías Estatutarias es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados de FORO y aplicar, en su caso, el régimen sancionador derivado de los presentes Estatutos. Se constituye con competencia nacional.
2. Se compondrá de un presidente, un secretario y cinco vocales, nombrados por la Comisión Directiva Nacional. Cuando el Comité de Garantías Estatutarias conozca de un asunto que afecte a un miembro de FORO JOVEN se incorporará a dicho Comité un representante de esta organización.

TÍTULO TERCERO

DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 30: Régimen, Funcionamiento y Competencias.

1. Los Grupos Institucionales de FORO son la vía para la acción política de FORO en las diversas instituciones políticas de ámbito nacional, autonómico, provincial, y local, integrándose por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquél.
2. Los Grupos Institucionales no aceptarán en su seno a quien al tiempo de las elecciones figurase integrado en la candidatura de otra formación política.
3. Los Grupos Institucionales de FORO atenderán su actuación a las instrucciones que emanen de los órganos de gobierno de FORO. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al FORO cuando en una determinada institución FORO esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.
4. La organización y estructura directiva de los diversos Grupos Institucionales se regirá por lo que disponga su correspondiente reglamento elaborado por cada Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de dos meses a la Comisión Directiva de FORO para su aprobación definitiva.
5. El Presidente de cada Grupo Institucional será el cabeza de lista que FORO haya presentado al correspondiente proceso electoral.
6. Los Grupos se reunirán cuantas veces los convoque el Presidente de FORO, los órganos de dirección del Grupo o así lo soliciten dos tercios de los miembros del mismo.

7. Los órganos directivos de los diversos Grupos propondrán a la Comisión Directiva de FORO la ordenación de los recursos materiales de los que dispongan y el nombramiento y cese de sus asesores y funcionarios.

8. Los miembros de los Grupos Institucionales están obligados a dar cuenta periódica de sus actividades y del trabajo realizado en cumplimiento de sus funciones ante la Comisión Directiva de la Organización territorial a la que pertenezcan. Igualmente lo harán, al menos con carácter anual, ante los afiliados en la forma que se establezca por su respectivo Comisión Directiva.

9. Los cargos públicos a través de FORO que ostenten labores de gobierno, no podrán permanecer en la Institución de la que forman parte (Ayuntamiento, Junta General del Principado, Congreso, Senado, etc...) por un periodo mayor de 8 años y/o dos legislaturas, y en cualquier caso, aunque no haya ostentado labores de gobierno por un periodo mayor de 12 años y/o tres legislaturas.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

ARTÍCULO 31: Régimen Patrimonial.

1. FORO ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título.

2. Los recursos de FORO estarán constituidos por las cuotas de todos los afiliados y por las aportaciones voluntarias de éstos; por las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que se determine por la Comisión Directiva correspondiente; por las subvenciones oficiales que las instituciones públicas aporten al FORO y a todos los Grupos Institucionales; por los rendimientos de su propio patrimonio, por el producto generado por las actividades que se organicen y por las donaciones, herencias o legados que reciba.

3. El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será señalado por la Comisión Directiva Nacional que arbitrará también un sistema de participación de las organizaciones territoriales en los recursos e ingresos de FORO, a fin de determinar una distribución solidaria y equitativa de los mismos.

ARTÍCULO 32: Presupuestos y ejercicio económico.

1. Los ejercicios económicos de todas las organizaciones territoriales tendrán la duración del año natural y se cerrarán a 31 de diciembre con el visto bueno del Presidente, autorización del Secretario e intervención del responsable correspondiente de finanzas.

2. El Presupuesto anual de cada organización territorial deberá ser aprobado por la Comisión Directiva de ésta dentro de los cuarenta y cinco primeros días hábiles del nuevo ejercicio. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia de FORO a dichos comicios.

TÍTULO QUINTO

FORO JOVEN

ARTÍCULO 33: Carácter, afiliación y régimen.

1. FORO JOVEN es una organización constituida en el seno de FORO con órganos electos propios para promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna de FORO.

2. Podrá afiliarse a FORO JOVEN cualquier joven mayor de 16 años y menor de 24 que no pertenezca a otro partido político. Los afiliados a FORO JOVEN lo serán también de FORO en el

momento que alcancen la mayoría de edad, adquiriendo en ese momento los mismos derechos y deberes que los demás afiliados de FORO conforme a lo establecido en el Título Primero de los presentes Estatutos.

3.- FORO JOVEN elaborará sus propios Estatutos y reglamentos ajustándose, en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en el presente texto y contando, para la realización de sus fines, con el apoyo de los medios materiales precisos aportados por cada una de las organizaciones territoriales de FORO.

TÍTULO SEXTO

DE LA ORGANIZACIÓN DE FORO EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 34: De la organización de FORO en el exterior

Aquellas personas que residan fuera de nuestras fronteras podrán afiliarse a FORO y constituir Organizaciones de FORO previa autorización de la Comisión Directiva Nacional, en el País de residencia de conformidad con los presentes Estatutos, las cuales adoptarán la denominación de FORO EN (nombre del Estado). Los afiliados residentes en el extranjero podrán pertenecer a organizaciones políticas de sus países de residencia afines a la ideología de FORO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Comisión Gestora constituida en el Acta Fundacional de FORO ostentará plenas competencias para la gestión y administración del mismo hasta la convocatoria de un Congreso que elija los órganos establecidos en los presentes Estatutos y desarrollen reglamentariamente sus previsiones. Dicho Congreso habrá de celebrarse, como máximo, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Se autoriza a la Comisión Gestora a aprobar los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos hasta la celebración del Congreso.

SEGUNDA

El Congreso de FORO JOVEN aprobará sus propios Estatutos que habrán de ser ratificados por la Comisión Directiva Nacional de FORO.

TERCERA

Atendiendo a la especificidad del Principado de Asturias como Comunidad Autónoma Uniprovincial, y en tanto no proceda o se acuerde la implantación fuera del Principado, se unificarán los Comités Directivos Nacional, Autonómico y Provincial en uno solo que será el Comité Directivo, a secas, y del que serán miembros natos:

- Los Alcaldes
- Los parlamentarios autonómicos
- Los diputados al congreso y los senadores.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su inscripción en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior.